



Grant Thornton

An instinct for growth™

Síntesis Informativa

N° 3504 - MAYO 2017

Impuestos Nacionales

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- **RG (AFIP) 4030- E/2017**

Régimen Informativo para empleados en relación de dependencia. Sujetos obligados para el período fiscal 2016.

La Administración Federal establece que las disposiciones referidas al Régimen de Información para empleados trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros establecidas en la RG (AFIP) 4003-E resultan de aplicación para el período fiscal 2016:

Los beneficiarios de las rentas que hubieran obtenido en el año fiscal ganancias brutas totales por un importe igual o superior a \$ 500.000 deberán informar:

- El detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.
- El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Asimismo se modifica lo dispuesto en la citada norma respecto del prorratio del SAC, contemplando la posibilidad de que los agentes de retención, al momento de abonar las cuotas del SAC, consideren los importes realmente abonados y las deducciones correspondientes, en reemplazo del cómputo de las doceavas partes de las remuneraciones percibidas hasta ese momento.

IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS

- **RG (AFIP) 4031- E/2017**

Cajas de ahorro de personas humanas que revisten la condición de empleadores. Exención respecto de los fondos derivados para el pago de remuneraciones de sus empleados.

Se exime del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias a las cajas de ahorro de personas humanas en su carácter de empleadores, por los fondos derivados para el pago de remuneraciones de sus empleados.

Impuestos Provinciales

Buenos Aires

- **RN (ARBA Buenos Aires) 20/2017**

Ingresos Brutos. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Liberación del pago por bienes incorporados en el Sinceramiento Fiscal.

A efectos de gozar de la liberación en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o a la Transmisión Gratuita de Bienes, los contribuyentes y/o responsables que hubieran adherido al Sinceramiento Fiscal deberán presentar una declaración jurada a través del aplicativo que se encuentra disponible en el sitio oficial de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar). Cabe destacar que, los contribuyentes y/o responsables que no se encontraran inscriptos en Ingresos Brutos a la fecha de adhesión al citado régimen, estando obligados a ello, deberán cumplimentar tal inscripción en forma previa al acogimiento a las liberaciones señaladas, con carácter retroactivo a esa fecha, o a una anterior que corresponda.

Los escribanos públicos y los encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios estarán exceptuados de actuar como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos respecto de actos, contratos y operaciones alcanzados por las liberaciones previstas.

Córdoba

- **R (MF Córdoba) 102/2017**

Ingresos Brutos. Actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses. Modificación.

Se modifican las disposiciones que regulan la exención dispuesta para las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses efectuados en el territorio de la Provincia de Córdoba.

- **RN (DGR Córdoba) 53/2017**

Ingresos Brutos. Actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses. Modificación.

Se modifican los requisitos a cumplimentar por parte de los contribuyentes y/o responsables para acceder a la exención de Ingresos Brutos para las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses efectuados en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Entre Ríos

- **Decreto (Entre Ríos) 724/2017**

Modificaciones en la ley impositiva a partir del 1/5/2017.

Se modifica la Ley Impositiva:

- ✓ Se incrementan los importes mínimos anuales a ingresar en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- ✓ Se modifican los parámetros a efectos de la categorización y el impuesto mensual a ingresar para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado de Ingresos Brutos.
- ✓ Se fija en \$ 2.100 el importe mínimo anual a abonar en concepto de Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.
- ✓ Se fija en \$ 175 el anticipo mínimo mensual en concepto de Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales..

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 1/5/2017.

La Pampa

- **Decreto (La Pampa) 832/2017**

Ingresos Brutos. Cría e internada de ganado. Deducción del incremento del Impuesto Inmobiliario Básico Rural.

Los contribuyentes de Ingresos Brutos que desarrollen la actividad de cría e internada de ganado en la Jurisdicción de La Pampa podrán deducir un importe máximo igual al monto del incremento sobre la pauta general del Impuesto Inmobiliario Básico Rural que les corresponda abonar por el corriente ejercicio y por la partida donde desarrollan dicha actividad. Dicho beneficio, no generará en ningún caso un saldo a favor ni podrá ser imputada al impuesto generado por otras actividades desarrolladas por el contribuyente.

Jujuy

- **RG (DPR Jujuy) 1477/2017**

Multas por falta de presentación de declaraciones juradas. Graduación. Procedimiento.

La Dirección Provincial de Rentas de Jujuy fija la graduación de multas por falta de presentación de declaraciones juradas en los vencimientos establecidos. Dicha sanción, será notificada al contribuyente y/o responsable quien contará con un plazo de 15 días para realizar el pago. En el supuesto que el contribuyente cumpliera con la obligación de presentar

la declaración jurada omitida en el plazo citado precedentemente, la sanción se reducirá a la mitad del mínimo legal. Por su parte, el incumplimiento a los deberes de presentación y pago darán inicio a un sumario previo.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/5/2017.

- **RG (DPR Jujuy) 1473/2017**

Ingresos brutos. Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias. Prórroga hasta el 01/06/2017.

Se prorroga al 1/6/2017 la fecha de entrada en vigencia del Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias.

Río Negro

- **RG (ART Río Negro) 278/2017**

Ingresos Brutos. Se actualizan los importes mínimos mensuales.

Se actualizan los importes en concepto de impuestos mínimos mensuales y los montos fijos a abonar por los contribuyentes directos de Ingresos Brutos.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del anticipo 4/2017, cuyo vencimiento opera en el mes de mayo de 2017.

- **RG (ART Río Negro) 279/2017**

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Modificación.

Se modifica el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Río Negro:

- ✓ El régimen será de carácter opcional siempre y cuando se hallen incluidos en el Régimen Nacional para Pequeños Contribuyentes - Monotributo.-
- ✓ Los contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado tributarán de acuerdo a la categoría declarada ante la AFIP.
- ✓ La recategorización que realice el contribuyente ante la AFIP implicará la obligación de recategorizarse en el régimen local.

Las presentes modificaciones serán de aplicación a partir del período abril de 2017 con vencimiento en el mes de mayo de 2017.

Santa Fe

- **RG (API Santa Fe) 15/2017**

Ingresos Brutos. Regímenes de retención y percepción. Aplicativo Si.PRIB Versión 3.0 Release 10. Actualización.

Se aprueba la actualización del Programa Aplicativo Si.PRIB Versión 3.0 Release 10.

Tucumán

- **Ley (Tucumán) 8997**

Ingresos Brutos. Concesionarios o agentes oficiales de venta de automotores y motocicletas nuevos. Base imponible.

Se establece que la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los concesionarios o agentes oficiales de venta de automotores y motocicletas nuevos, cero kilómetro, estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta, siempre que la base imponible no sea inferior al 15% del valor de su compra.

La alícuota aplicable a las actividades mencionadas es 8%.-